



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CENTRO DE DIÁLISIS NEPHOROCARE - INDEPENDENCIA

DFZ-2023-2591-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	TAMARA GUIÑEZ ROJAS	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	CRISTIÁN NEIRA ITURRIETA	

SEPTIEMBRE 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Centro De Diálisis Nephrocure - Independencia	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Carlos Lorca Tobar N° 942, Independencia
Provincia: Santiago	
Comuna: Independencia	
Titular de la unidad fiscalizable: Daniela Araya Orellana	RUT o RUN: 14.045.209-2
Domicilio titular: Carlos Lorca Tobar N° 942, Independencia, Región Metropolitana	Correo electrónico: daniela.araya@fmc-ag.com
	Teléfono: +56 959057960



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

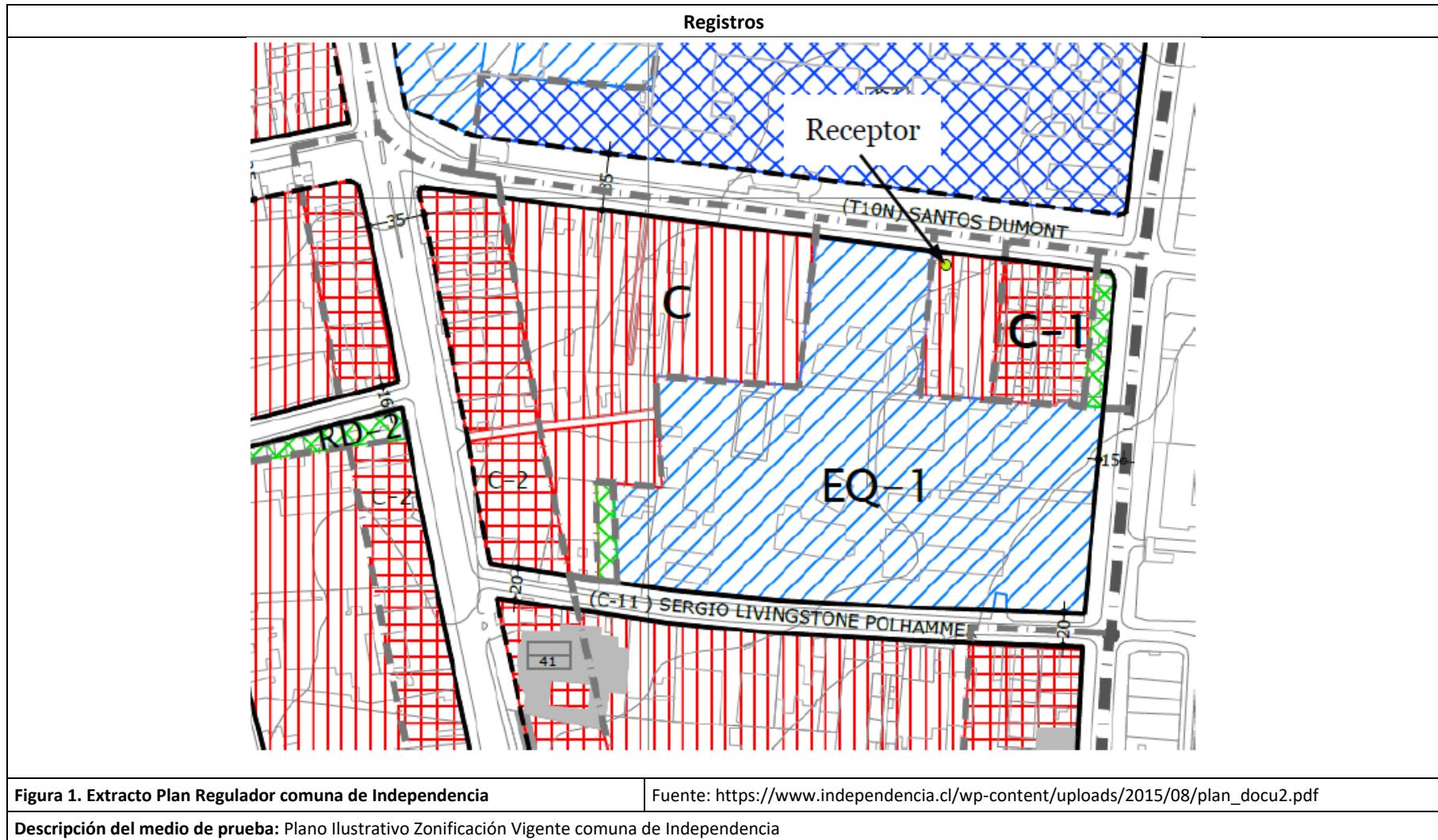


Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 468-XIII-2022, debido a los ruidos del funcionamiento de un generador, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1323 del 31 de mayo 2022 (Anexo N° 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable “Centro De Diálisis Nephrocure - Independencia”.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°3919 de la SEREMI de Salud RM, del 21 de diciembre de 2022 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 22 de diciembre de 2022, se entregó un acta (Anexo N° 3) y reporte técnico (Anexo N° 4), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 02 de diciembre de 2022, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por un generador provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Cabe señalar que en la Ficha de Información de Ruido presente en el reporte técnico proporcionado por la SEREMI de Salud RM (Anexo N°4), se establece que la Zonificación D.S. N°38/11 MMA es de tipo “Zona III”, sin embargo, revisado los antecedentes el uso de suelo del receptor no permite infraestructura ni actividades productivas, por tanto ésta corresponde a “Zona II”; a la vez, se establecen las coordenadas de la ubicación del Receptor N°1, sin embargo, ésta no corresponde a la ubicación en cuestión, la cual es:</p>																																											
	<p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Coordenadas Unidad Fiscalizable</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordinadas en Reporte Técnico</th> <th colspan="2">Coordinadas efectivas</th> </tr> <tr> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6300764-5</td> <td>346396.9</td> <td>6300764.5</td> <td>346396.9</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona C del Plan Regulador vigente de la comuna de Independencia, que permite uso de suelo residencial, equipamiento, áreas verdes y espacios públicos, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo diurno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 2. Resultados medición</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Receptor N°</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite dB(A)</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>02/12/2022</td> <td>1</td> <td>73</td> <td>No se percibe</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>Supera en 13 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo a que lo expone la denunciante, la fuente emisora de ruido opera esporádicamente en horario nocturno, considerando esto y dado que la fuente corresponde a un dispositivo definido en el numeral 8° del artículo 6 del D.S. N°38/11 MMA, se evalúan los niveles emitidos por ésta fuente tanto en periodo diurno como nocturno, acorde a lo dispuesto en Ord. N° 2976/2017 (Anexo N°5), por lo tanto, se constata una superación para Zona II en periodo nocturno, presentándose una excedencia de 18 dB(A) respectivamente:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 3. Resultado Homologación Medición</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Receptor N°</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite dB(A)</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>02/12/2022</td> <td>1</td> <td>73</td> <td>No se percibe</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>Supera en 28 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table>	Coordinadas en Reporte Técnico		Coordinadas efectivas		Coordenada Norte	Coordenada Este	Coordenada Norte	Coordenada Este	6300764-5	346396.9	6300764.5	346396.9	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	02/12/2022	1	73	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 13 dB(A)	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	02/12/2022	1	73	No se percibe	II	Nocturno	45
Coordinadas en Reporte Técnico		Coordinadas efectivas																																										
Coordenada Norte	Coordenada Este	Coordenada Norte	Coordenada Este																																									
6300764-5	346396.9	6300764.5	346396.9																																									
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																																					
02/12/2022	1	73	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 13 dB(A)																																					
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																																					
02/12/2022	1	73	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera en 28 dB(A)																																					



	Cabe destacar que se aplica el Ord. N° 2976/2017 ya que el ruido de fondo no afectó la medición. Asimismo, el ruido proviene de un grupo electrógeno el cual tiene funcionamiento esporádico, no previsto o aleatorio, esto dado que corresponde al grupo electrógeno de un centro de diálisis, el cual opera aleatoriamente durante el día y la noche.
Conclusiones	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, generándose una excedencia de 13 dB(A) y 28 dB(A) en periodo nocturno en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de servicio que conforma la fuente de ruido identificada.





ZONA "C" RENOVACIÓN

USOS DE SUELO PERMITIDOS		
RESIDENCIAL	DESTINO	ACTIVIDADES
	Vivienda	Vivienda
	Hospedaje	Hotel, Hostal.
EQUIPAMIENTO	CLASE	ACTIVIDADES
	Comercio	Supermercado, Local comercial, Venta minorista de combustibles líquidos.
		Restaurante, Fuente de Soda, Bar, Salón de Té
		Centro de Servicio Automotor
	Culto y Cultura	Templo
		Teatro, Cine, Sala de Reunión
		Museo, Biblioteca, Galería de Arte, Casa de la Cultura
USOS DE SUELO PERMITIDOS		
	Deporte	Centro Deportivo, Cancha, Multicancha, Gimnasio.
	Educación	Establecimientos de Enseñanza de todos los niveles, Sala cuna.
	Esparcimiento	Círco, Parque de Entretenimientos, Salón de Pool y Juegos de Salón, Piscina pública
	Salud	Policlínico, Consultorio, Posta, Centro médico, Centro de salud
	Seguridad	Unidad Policial, Cuartel de Bomberos
	Servicios	Servicios públicos y privados de todo tipo.
	Social	Sedes de todo tipo de organización social.
ÁREA VERDE		
ESPACIO PÚBLICO		
USOS DE SUELO PROHIBIDOS: TODOS LOS NO INDICADOS COMO PERMITIDOS		

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

	USO RESIDENCIAL VIVIENDA UNIFAMILIAR	USO RESIDENCIAL VIVIENDA COLECTIVA EN ALTURA	USO EQUIPAMIENTO
Superficie Predial Mínima		300 m ²	
Coeficiente de Ocupación del Suelo	0,5	0,5	0,8
Coeficiente de Constructibilidad	1,2	3	4
Sistema de Agrupamiento	Aislado / Pareado / Continuo	Aislado	Aislado / Pareado / Continuo
Adosamiento	OGUC	OGUC	OGUC
Altura Máxima de Edificación	9 m	30 m	30 m
Altura Máxima de Edificación Continua	9 m	---	9 m
Densidad máxima	200 hab/ha	2.000 hab/ha	---
Rasantes	Artículo 5 Ordenanza Local	Artículo 5 Ordenanza Local	Artículo 5 Ordenanza Local
	Artículo 5 Ordenanza Local	Artículo 5 Ordenanza Local	Artículo 5 Ordenanza Local
Distanciamiento	5 m al medianero colindante con las Zonas "A", "A-1", "A-P" y "B", o calle de por medio.	10 m al medianero colindante con las Zonas "A", "A-1", "A-P" y "B", o calle de por medio.	10 m al medianero colindante con las Zonas "A", "A-1", "A-P" y "B", o calle de por medio.
Antejardín de edificación aislada y pareada	3 m	5 m	5 m
Antejardín de edificación continua	No se permite	---	No se permite

Los establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos, centros de servicio automotor y compra y venta de vehículos, deberán respetar las siguientes normas urbanísticas

Coeficiente de Ocupación del Suelo	0,3
Coeficiente de Constructibilidad	0,3
Sistema de Agrupamiento	Aislado
Adosamiento	No se permite
Altura Máxima de Edificación	9 m
Rasantes	Artículo 5 Ordenanza Local
Distanciamiento	Artículo 5 Ordenanza Local
Antejardín	5 m

No obstante la aplicación de las rasantes correspondientes, las edificaciones ubicadas en calles o pasajes cuyo ancho entre líneas oficiales sea entre 10 y menos de 15 metros tendrán una altura máxima de 1,5 veces el ancho de la calle o pasaje. Dicha altura podrá ser superada con un cuerpo retirado 5 metros como mínimo respecto de la Línea Oficial y/o de Edificación, hasta la altura máxima permitida para la zona.

Figura 2. Ordenanza Plan Regulador comuna de Independencia

Fuente: https://www.independencia.cl/wp-content/uploads/2015/08/plan_docu1.pdf

Descripción del medio de prueba: Ordenanza Plan Regulador comuna de Independencia



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1323, de 31 de mayo 2022, de la SMA
2	Ord. N°3919, de 21 de diciembre de 2022, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de inspección ambiental con fecha de 02 de diciembre de 2022, elaborada por la SEREMI de Salud RM
4	Fichas de Reporte Técnico con fecha de 02 de diciembre de 2022, elaboradas por la SEREMI de Salud RM
5	Ord. N°2976, 13 de diciembre de 2017, de la SMA.

